

Segundo.—La anterior autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La presentación en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la documentación justificativa de que se ha transferido a CLESA la concesión administrativa de la que actualmente CELEBUSA es titular, así como el compromiso de aquella Sociedad de asumir todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

b) La total absorción por parte de CLESA del personal que actualmente integra la plantilla de CELEBUSA en Madrid (capital).

c) La obligación de CELEBUSA de presentar la baja como industria láctea, cuando se haya llevado a cabo la transferencia de la concesión.

d) Que CLESA efectúe de hecho la ampliación de su central lechera necesaria para absorber la concesión de CELEBUSA.

Tercero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) tiene en Madrid (capital), consistente en la instalación de una máquina envasadora de leche pasteurizada en bolsas de polietileno, con objeto de adaptar las instalaciones de pasteurización de leche a la capacidad mínima requerida como resultado de la suma de las dos concesiones.

Cuarto.—Conceder el mismo plazo señalado en el apartado segundo para terminar las instalaciones de la ampliación, que habrán de ajustarse al proyecto presentado y, una vez finalizadas, CLESA deberá comunicarlo a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Director General de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28787** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.052, interpuesto por don José Gómez Alamo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.052, interpuesto por don José Gómez Alamo, sobre percepción de incentivos por miembros del Cuerpo Nacional Veterinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don José Gómez Alamo, contra resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Agricultura, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28788** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.919, interpuesto por don Francisco García-Bote.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.919, interpuesto por don Francisco García-Bote, sobre infracción al Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28789** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.965, interpuesto por «Juan Macía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.965, interpuesto por «Juan Macía, S. A.», sobre exclusión del citado recurrente del concurso convocado para la ejecución de operaciones de carga en el puerto de Tarragona, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y cinco, interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veintiseis de enero de mil novecientos setenta y ocho y de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28790** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.476, interpuesto por «Muñoz y Compañía, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.476, interpuesto por «Muñoz y Compañía, S. R. C.», sobre devolución de 178.878 pesetas por el concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis y, dejando sin efecto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis y la dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, por ser contrarios a derecho, declaramos válido y eficaz el acuerdo por el que el SENPA practicó nueva liquidación por revalorización de existencias a las veinticuatro horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, quedando establecida una liquidación definitiva y cantidad a devolver ascendente a ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas, lo que se comunicó a la mercantil «Muñoz y Compañía, S. R. C.», el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, condenando al SENPA a abonar a la sociedad demandante la meritada cantidad; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28791** *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.865, interpuesto por «Bergar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.865, interpuesto por «Bergar, S. A.», sobre rescisión de concierto de colaboración temporal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de «Bergar, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por las que, respectivamente, se confirmó en alzada la resolución de la Dirección General del SENPA de siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en que se acordó rescindir la colaboración con la Empresa recurrente y se confirmó en reposición